

ACUERDO No. 041 DE 1993**(3 OCT. 1993)****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE CARACTER POLICIVO****El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta,**

En uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional y los artículos 92 y 93 y el Decreto 1333 de 1.986,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisaría permanente de Familia que hace parte del sistema nacional de Bienestar Familiar de carácter policivo con Jurisdicción en el Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el artículo 295 del Código del menor, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal. Para el funcionamiento de esta Dependencia, se crean los siguientes cargos:

- Un Abogado experto en Derecho de Familia o con experiencia no inferior a un año
- Un secretario Escribiente.
- Un Citador. Cargo que será desempeñado por quien ejerce esta función en la Administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisaría Permanente de Familia se concibe como un organismo de servicio complementario, creado especialmente para brindar atención inmediata y educación preventiva al menor y a la familia que se encuentre en situación irregular o de conflicto o violencia familiar, mediante un conjunto de acciones de tipo policivo, administrativo, legal, psicosocial y de salud, donde la humanización sea el elemento fundamental.

ARTICULO TERCERO: Las Funciones de la Comisaría de Familia del Municipio de Sabaneta, son las siguientes:

1. Actuar como orientadora y conciliadora en los casos de conflictos y violencia familiares.
2. Recibir y atender a prevención las quejas, informes o consultas sobre demandas relacionadas con conflictos y violencia familiar, extravío de menores que se encuentren en situación irregular; tomar en todos los casos las medidas de urgencia que sean necesarias mientras se remite a la autoridad competente e informar al interesado (s) el trámite a seguir y la oficina o dependencia a dónde se ha de remitir. Son medidas de urgencia todas aquellas que han de

adoptarse de manera inmediata para prevenir daños mayores a los menores o demás miembros del grupo familiar, o para conjurar situaciones de abandono, peligro o extravío. El comisario adoptará todas las medidas de atención médica y hospitalaria, atención psicológica o psiquiátrica, alojamiento provisional, orientación legal, práctica de allanamientos, citación a audiencia de conciliación y todas las demás que contribuyan al mejoramiento inmediato de la situación.

De conformidad con el artículo 30 del Código del menor, constituyen situaciones irregulares los siguientes eventos:

- a. Se encuentre en situación de abandono o de peligro.
- b. Carezca de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades.
- c. Su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.
- d. Haya sido autor o participe de una infracción penal.
- e. Carezca de representante legal.
- f. Presente deficiencia física, sensorial o mental.
- g. Sea adicto a sustancias que produzcan dependencias o se encuentre expuesto a caer en la adicción.
- h. Sea trabajador en condiciones no autorizadas por la ley.
- i. Se encuentre en situación que atente contra sus derechos o su integridad.

3. Recibir a prevención denuncias sobre hechos que pueden configurarse como delito o contravención, en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado, o que se susciten entre miembros del grupo familiar, tomar las medidas de urgencia que exija la situación y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código del Menor, el Código Penal, el Código Nacional, Departamental, Municipal o Distrital de Policía y las demás normas pertinentes.

El trámite previsto en el inciso anterior deberá cursarse a más tardar el primer día hábil siguiente al recibo de la denuncia

En el caso previsto en el presente numeral, las medidas de urgencia podrán consistir también en la conducción y retención transitoria del ofensor.

4. Practicar allanamientos para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor o cualquier miembro de la familia cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio, a solicitud del Juez o del defensor de familia.

5. Diligenciar las comisiones, visitas, peticiones, prácticas de pruebas que sean necesarias, de oficio o por solicitud del Alcalde, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas, por lo cual quedan excluidas las

comisiones para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes.

6. Asumir a prevención el conocimiento respectivo y agotar el procedimiento administrativo para aplicar las sanciones que el Código del Menor consagra en los artículos 272, 312, 319, 321, 324 y 325 respectivamente.

7. Promover audiencias de conciliación en los casos de conflicto o violencia familiar y en caso del artículo 136 del Código del Menor.

B. Para los casos de conflictos o violencia familiar, aplicar, mediante orden de Policía de conformidad con el Código Nacional de Policía, alguna o algunas de las siguientes medidas, según la naturaleza del caso:

- a. Amonestación a los menores
- b. Imposición de la obligación de asistir a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.
- c. Imposición de obligación de asistir a programas de asesoría, orientación o tratamiento a alcoholismo o adicto a sustancias que produzcan dependencias, según el caso.
- d. Imposición de obligación de asistir a programas de tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- f. Obligación de realizar tareas de reconocido interés comunitario como por ejemplo, actividades de las Juntas de acción comunal, defensa civil, Cruz roja, colaborar con los servicios de cuidado y atención de hospitales, escuelas, ancianatos, parques, calles, plazas, etc. y colaborar con programas de alfabetización y recreación de la comunidad.
- g. Obligación de participar en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre.
- h. Prohibición de concurrir a determinados sitios públicos o prohibición a los menores de tratar con determinadas personas.
- i. Fijación de residencia separada de los cónyuges.
- j. Fijación de normas de comportamiento familiar.
- k. Fijación de cuotas alimentarias entre los miembros del grupo familiar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código Menor y para mayores, los pertinentes del Código Civil y del Código de procedimiento Civil.
- l. Compromiso de presentaciones periódicas ante el comisario.
- m. Imposición de multas de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada día de salario

PARAGRAFO: Los dineros recaudados por concepto de multas ingresarán a la Comisaría Permanente de

Familia, por intermedio de la Tesorería Municipal y serán destinados única y exclusivamente para la dotación, funcionamiento y contratación de ésta.

9. Coordinar acciones cívicas y sociales de carácter preventivo y educativo con entidades públicas o privadas de servicio comunitario y a la familia.

ARTICULO CUARTO: La Comisaría Permanente de Familia del Municipio de Sabaneta estará a cargo de un Comisario de Familia designado por el Alcalde de conformidad con los artículos 297 y 298 del Código del Menor, quien contará con el apoyo de la Policía de Menores y la Policía Cívica.

ARTICULO QUINTO: El comisario Permanente de Familia deberá ser ciudadano en ejercicio, abogado inscrito, especializado en Derecho de Familia o de Menores o con experiencia no inferior a un (1) año en la materia, de intachable conducta moral, social y familiar y sin antecedentes penales o disciplinarios.

PARAGRAFO 1o. La calidad de especializado en Derecho de Familia se acreditará con el Diploma respectivo y la experiencia con certificaciones de los Juzgados de Familia, o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de las instituciones o centro de donde hubiere laborado o prestado asesorías en asuntos de familia, o de las universidades donde hubiere sido profesor de la materia.

PARAGRAFO 2o. Los antecedentes penales o disciplinarios que inhabilitan para ser designado Comisario Permanente de Familia se refiere a sentencias de condena por delitos dolosos o a interdicciones de derechos o funciones públicas y a sanciones de suspensión o destitución de cargos públicos.

PARAGRAFO 3o. Será anulable todo nombramiento hecho en propiedad o en interinidad sin el cumplimiento de los requisitos anteriores.

ARTICULO SEXTO: No contará con Vehículo adscrito a la Comisaría, se hará lo posible que el Municipio facilite el medio de transporte de acuerdo a la necesidad, exclusivamente al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza a la Alcaldesa Municipal de Sabaneta para que celebre convenios con las Universidades, con el fin de asignar estudiantes de las prácticas de las áreas de sociales y de salud a la Comisaría permanente de Familia.

El personal de la Comisaría en consecuencia, podrá estar apoyado por estudiantes universitarios en las prácticas de trabajo social, psicología, derecho, medicina, enfermería o

carreras afines con la naturaleza de los servicios a cargo de la Comisaría.

ARTICULO OCTAVO: Se autoriza al Alcalde para que celebre convenios con entidades públicas o privadas, incluyendo también universidades, con el fin de establecer una red de servicios de apoyo a las Comisarias Permanentes de Familia en áreas tales como servicios médicos y hospitalarios, alojamiento transitorio, servicios psicológicos y psiquiátricos, programas educativos, asesoría legal y todas las demás que se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio a cargo de la Comisaría Permanente de Familia.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo se dará prelación a las personas que reúnan los requisitos exigidos y que tengan residencia habitual en Sabaneta.

ARTICULO NOVENO: Incorpórese en el presupuesto de Rentas y Gastos de 1.994 los dineros necesarios para el funcionamiento de la Comisaría Permanente de Familia.

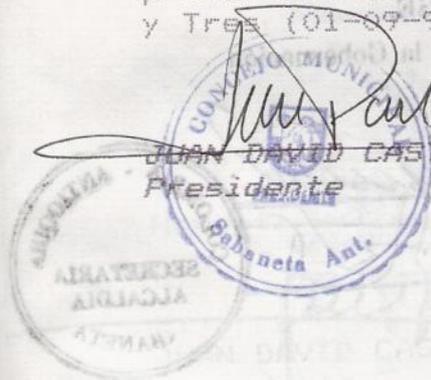
ARTICULO DECIMO: El personero Municipal, directamente o a través de una Personería delegada para la vigilancia del menor y la familia ejercerá la veeduría sobre la Comisaría Permanente de Familia. Mensualmente presentará informe del servicio a la respectiva regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El presente acuerdo rige a partir del Primero de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta en el primer día del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (01-09-93).

Juan David Castano
JUAN DAVID CASTANO
Presidente

Luis Emilio Raigosa
LUIS EMILIO RAIGOSA
Secretario



Que el acuerdo anterior fue publicado por
dado en la fecha, día de copias.
de Sabaneta, Antioquia

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA
(ANT)

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) Debates en días
distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.



LUIS EMILIO RACON
Secretario

Recibido hoy de 1 OCT. 1993 de 19 y
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario



ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, de 3 OCT. 1993 de 19.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde,

El Secretario,

[Signature]
[Signature]



INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.
Sabaneta, de 3 OCT. 1993 de 19

[Signature]
Secretario

